

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, las exactas características (composición centesimal, dimensiones, etc.) de la materia prima realmente utilizada en cada una de las piezas componentes de las pistolas exportadas, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sagola, S. A.», según Orden de fecha 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas compe-

tencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8061

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Bertschinger, S. A.» y a «Industrial Kern Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación del producto denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL B P-80».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bertschinger, S. A.» y «Industrial Kern Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación del producto denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL B P-80».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bertschinger, S. A.», e «Industrial Kern Española, S. A.», con domicilio en «Teodora Lamadrid 7-11. Barcelona-22, y NIF A-08434672, A-08135055».

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. DL-2-amino-1-butanol, P. E. 29.23.19.9.
2. 1-2-dicloroetano, P. E. 29.02.28.
3. Ácido clorhídrico gas, P. E. 28.06.10.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Diclorhidrato de (+) N, N'-bis (1-hidroximetil-propil) etilendiamina, denominado comercialmente «Ethambutol 2HCL B P-80», P. E. 29.23.19.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado «Ethambutol 2HCL B P-80» se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 189 kilogramos de D-L-2-amino-1-butanol (88 por 100).
- 48 kilogramos 1-2-dicloroetano (25 por 100).
- 26,4 kilogramos de ácido clorhídrico gas (100 por 100).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, los señalados entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el laboratorio central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8062

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. Cardoner» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Cardoner», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Cardoner», con domicilio en Polígono Industrial «Can Estapé», Castellbisbal (Barcelona), y número de identificación fiscal A-06012742.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Dinitroclorobenceno (P. C. 45-47, 5º C), P. E. 29.03.59.1.
2. Paraminofenol, P. E. 29.23.39.9.
3. 3-(4-hidroxifenilamino)-carbazona, P. E. 29.35.98.3.
4. N-(4-hidroxifenil)-2-naftilamina, P. E. 29.22.80.9.

5. Difenilamina, P. E. 29.22.69.
6. Orto-toluidina, P. E. 29.22.52.
7. Metatolulendiamina, P. E. 29.22.52.
8. Parafenilendiamina P. E. 29.22.91.1.
9. Acido fenil peri (sal amónica del ácido 1 fenil-amino-naftaleno-8-sulfónico), P. E. 29.22.80.9.
10. Acido cleves (mezcla de isómeros 1-6/1-7 (ácido amino-naftaleno-Sulfónico)), P. E. 29.22.79.9.
11. Acido pónico, P. E. 29.07.51.
12. Anilina, P. E. 29.22.43.
13. Hidroquinona, P. E. 29.06.33.
14. 2,4-dinitro acetanilida, P. E. 29.22.49.9.
15. Decaciclono (trinaftilbenceno), P. E. 29.01.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Colorantes orgánicos sintéticos, P. E. 32.05.10:

- I) Negro diresul B, líquido. Concentración en colorante 149 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Black 1.
- II) Negro diresul RC, líquido. Concentración en colorante 182,3 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Black 1.
- III) Negro diresul 2R, líquido. Concentración en colorante 141,5 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Black 2.
- IV) Negro tina diresul R, líquido. Concentración en colorantes 146 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Black 11.
- V) Negro diresul RC, líquido. Concentración en colorante 152/3 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Black 1.
- VI) Negro azul diresul SM, líquido. Concentración en colorante 141 g/Kg.
- VII) Azul marino diresul 2R, líquido. Concentración en colorante 64 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Black 11.
- VIII) Azul tina diresul 2R, líquido. Concentración en colorante 70,9 g/Kg. C. I. Reducet Vat Blue 43.
- IX) Azul diresul 2 GBS, líquido. Concentración en colorante 36,4 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Blue 13.
- X) Azul tina diresul blugin, líquido. Concentración en colorantes 94,4 g/Kg.
- XI) Azul tina diresul 3R, líquido. Concentración en colorante 64,85 g/Kg. C. I. Reducet Vat Blue 43.
- XII) Azul diresul 3 BR, líquido. Concentración en colorante 84,5 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Blue 7.
- XIII) Azul marino diresul GC, líquido. Concentración en colorante 83,3 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Blue 7.
- XIV) Azul marino diresul BL, líquido. Concentración en colorante 56,5 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Blue 3.
- XV) Azul marino diresul GFS, líquido. Concentración en colorante 58,3 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Blue 19.
- XVI) Azul diresul 3R, líquido. Concentración en colorante 122,2 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Blue 7.
- XVII) Azul diresul 3GLC, líquido. Concentración en colorante 70,1 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Blue 15.
- XVIII) Verde diresul 2G, líquido. Concentración en colorante 80 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Green 3.
- XIX) Verde diresul NS, concentración líquida. Concentración en colorante 73 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Green 2.
- XX) Oliva diresul 2G, líquido. Concentración en colorante 50,7 g/Kg.
- XXI) Verde oscuro diresul BGS, líquido. Concentración en colorante 51 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Green 16.
- XXII) Oliva diresul YS, líquido. Concentración en colorante 50,9 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Brown 3.
- XXIII) Verde oliva diresul 3YS, líquido. Concentración en colorante 51,4 g/Kg.
- XXIV) Verde oliva diresul GG, líquido. Concentración en colorante 61,5 g/Kg.
- XXV) Pardo diresul GRC, líquido. Concentración en colorante 56,2 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Brown 1.
- XXVI) Pardo diresul 4 RE, líquido. Concentración en colorante 148/7 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Brown 88.
- XXVII) Pardo diresul WDS, líquido. Concentración en colorante 53,7 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Brown 10.
- XXVIII) Burdeos diresul 3R, líquido. Concentración en colorante 89,2 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10.
- XXIX) Pardo diresul NV, líquido. Concentración en colorante 66,5 g/Kg.
- XXX) Burdeos diresul 8R, líquido. Concentración en colorante 107,8 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Red 10.
- XXXI) Pardo diresul GNC, Concentración en colorante 71,4 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Brown 1.
- XXXII) Anaranjado diresul RG, líquido. Concentración en colorante 71,4 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Orange 1.
- XXXIII) Anaranjado diresul 3RS, líquido. Concentración en colorante 45,2 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Orange 52.
- XXXIV) Anaranjado diresul 2RB, líquido. Concentración en colorante 41,5 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Orange 52.
- XXXV) Amarillo brillante diresul 5 G, líquido. Concentración en colorante 41,8 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Yellow 9.
- XXXVI) Amarillo oro diresul MS, líquido. Concentración en colorante 50 g/Kg. C. I. Leuco Sulphur Brown 26.
- XXXVII) Negro pirosool SBE, líquido. Concentración en colorante 160 g/Kg. C. I. Solubilized Sulphur Black.
- XXXVIII) Negro pirocard R, gramos. Concentración en colorante 528,7 g/Kg. C. I. Sulphur Black 1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia aran-